

condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar su total rehabilitación, y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 31 de enero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

2710 REAL DECRETO 82/1992, de 31 de enero, por el que se indulta a don Manuel Fernando Baizán Toral.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Fernando Baizán Toral, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 8 de octubre de 1988, a la pena de un año y un día de prisión menor y multa de 30.000 de pesetas; a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 1992.

Vengo en conmutar a don Manuel Fernando Baizán Toral de la pena privativa de libertad impuesta por la de tres meses de arresto mayor y multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito en el plazo de dos años.

Dado en Madrid a 31 de enero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

2711 REAL DECRETO 83/1992, de 31 de enero, por el que se indulta a don José Luis Aguinaco Cueria.

Visto el expediente de indulto de don José Luis Aguinaco Cueria, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca que, en sentencia de 13 de mayo de 1987, le condenó a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 1992.

Vengo en conmutar a don José Luis Aguinaco Cueria, la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 31 de enero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

2712 REAL DECRETO 84/1992, de 31 de enero, por el que se indulta a don Iosu Beitia Olabarri.

Visto el expediente de indulto de don Iosu Beitia Olabarri, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por el Juzgado de lo Penal número 4 de San Sebastián, en sentencia de 9 de abril de 1991, le condenó a las penas de 30.000 pesetas de multa y otra de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales correspondientes, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 1992.

Vengo en conmutar a don Iosu Beitia Olabarri, la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 31 de enero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

2713 REAL DECRETO 85/1992, de 31 de enero, por el que se indulta a don Antonio Olmedo Perales.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Olmedo Perales, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, que, en sentencia de 9 de octubre de 1990, resolutoria en grado de apelación contra otra del Juzgado de lo Penal número 2 de Ciudad Real, de 14 de mayo de 1990, le condenó a la pena de un mes y un día de suspensión para todo cargo público, ejercicio de profesiones jurídicas y derecho de sufragio y multa de 30.000 pesetas, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 1992.

Vengo en conmutar a don Antonio Olmedo Perales la pena de suspensión por la de multa de 30.000 pesetas, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 31 de enero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

2714 REAL DECRETO 86/1992, de 31 de enero, por el que se indulta a don Gabriel Benavent Ortiz.

Visto el expediente de indulto de don Gabriel Benavent Ortiz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Cuarta, en sentencia de 29 de enero de 1988, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 1992.

Vengo en conmutar a don Gabriel Benavent Ortiz la pena privativa de libertad impuesta por un año de prisión menor, a condición de que en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto satisfaga las responsabilidades civiles que le fueron impuestas y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 31 de enero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

2715 REAL DECRETO 87/1992, de 31 de enero, por el que se indulta a don Angel López García.

Visto el expediente de indulto de don Angel López García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de 1 de junio de 1988, a la pena de cinco años y seis meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de dicha pena de privación de libertad, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 1992.

Vengo en conmutar a don Angel López García la pena privativa de libertad impuesta por multa de 200.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses, a partir de la publicación del presente Real Decreto, y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 31 de enero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

2716 REAL DECRETO 88/1992, de 31 de enero, por el que se indulta a don Ramón García Martínez.

Visto el expediente de indulto de don Ramón García Martínez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Oviedo, en